



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00112 00
Proceso	Verbal
Demandante	Omar de Jesús Álvarez Valencia
Demandados	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y otros
Decisión	Incorpora contestación-Confiere traslado de excepciones previas

1- La llamada en garantía Allianz Seguros S.A., ha remitido por correo electrónico y en oportunidad (13 de diciembre de 2021), el escrito contentivo de su defensa. El Despacho la incorpora.

2- El contradictorio ha sido correctamente integrado y esto es lo que han propuesto cada una de las demandadas y llamadas:

Entidad	Obra en calidad de:	Defensa frente a la demanda	Defensa frente al llamamiento en garantía	Defensa frente a la reforma a la demanda
Clinica Medellín S.A.	Demandada y Llamada en garantía de Medimás E.P.S	Excepciones de mérito. Objeción al juramento estimatorio. Llamamiento en garantía de Chubb Seguros Colombia S.A.		Excepciones de Mérito-. Objeción al juramento estimatorio. Llamamiento en garantía de Allianz Seguros S.A.
Medimás E.P.S	Demandada	Excepciones de mérito. Excepciones previas Llamamiento en garantía de Clínica Medellín S.A		Oposición a todas las pretensiones
Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl	Demandada	Excepción previa (enumerada como de mérito) Excepciones de mérito. Objeción al juramento estimatorio. Llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.		Excepciones de mérito.
Chubb Seguros Colombia S.A.	Llamada de Clínica Medellín S.A.	Excepciones de mérito. Objeción al juramento estimatorio.	Excepciones de mérito.	Excepciones de mérito.

Seguros del Estado S.A.	Llamada de Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl	Excepciones de mérito. Objeción al juramento estimatorio.	Excepciones de mérito	Excepciones de mérito
Allianz Seguros S.A.	Llamada en garantía de Allianz Seguros S.A.	Excepciones de mérito. Objeción al juramento estimatorio.	Excepciones de mérito	

3- Las entidades que propusieron EXCEPCIONES PREVIAS fueron MEDIMAS E.P.S y FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL. La primera planteó el NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. La segunda, en su escrito de excepciones de mérito enunció la denominada INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA REPRESENTACION.

4- Para el Despacho es claro que en el segundo caso, aún cuando se le haya denominado excepción de mérito a una que en naturaleza atañe a las formas procesales, la misma debe tramitarse como lo ordenan los artículos 100 a 102 del C.G. del Proceso.

En consideración a lo anterior,

De las EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por MEDIMAS E.P.S y FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, se confiere traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, según lo ordena el artículo 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ea4a71ce233e6651e8cd4f2feb7de622871fbd59566b1d687966dbcdbc50dd**

Documento generado en 01/03/2022 11:37:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**